MEMORANDUM INTERNO
Expte. Nº: 176
Fecha: 18/03/2014 Hora: 11:28
Firma:
Noelia Vargas
Encargada Mesa de Entrada

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Avda. Gral. Garay e/ Lomas Valentinas y Aca Caraya
Ciudad del Este – Paraguay
Telefax: 061 – 508 673

PARA: ABOG. NELSON RIVEROS – DECANO

DE: LIC. MARGARITA G. DE VELAZCO – ENCARGADA DE UOC

ASUNTO: Informe respecto al llamado para contratación directa de Provisión de Tinta y Toners con ID Nº 267.103. Recomendar se dicte Resolución de Cancelación de Llamado.

FECHA: 17 de marzo de 2014

Tengo a bien dirigirme a Usted a fin de presentarle mi informe en el marco del llamado para contratación directa de Provisión de Tinta y Toners con ID Nº 267.103, al respecto paso a manifestarle cuanto sigue:

En el marco del proceso del llamado de referencia se han remitido todas las documentaciones a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP), en espera de contar con el Código de Contratación (CC).

En fecha 13 de marzo del año en curso la DNCP por intermedio del departamento de adjudicaciones me remite una nota cuya copia acompaño a este memorándum en la que realiza tres observaciones a la Adjudicación realizada por la Institución.

En cuanto a las observaciones que realiza la DNCP la mas importante es la tercera ya que indica cuanto sigue: "***la Convocante ha detectado un error por omisión dentro del Pliego de Bases y Condiciones según se menciona en el Informe de Evaluación, concerniente a un documento de carácter sustancial, el cual es el Formulario de Oferta, el Art. 60 del Decreto 21909/03 expresa claramente que los documentos sustanciales deben encontrarse debidamente completo y preparado. Indicamos a la Convocante que dicho procedimiento podría considerarse como un hecho en desmedro de principio de igualdad y libre competencia, afectando por ello a la propia adjudicación realizada, por lo que solicitamos considerar el Art. 31 de la Ley 2051/03, "(…) las convocantes podrán cancelar una licitación que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio".***

Conforme a la observación realizada por la DNCP y transcripta mas arriba se puede constatar que dicha Institución esta en desacuerdo con el criterio adoptado por el Comité de Evaluación y el Decanato en cuanto a la procedencia de la Adjudicación del llamado para la Provisión de Tinta y Toners a favor de la empresa L&L Comercial.

El presente proceso de adjudicación tuvo la particularidad de contar con un pliego de bases y condiciones publicadas en el portal de Contrataciones con un error por omisión, específicamente por no contar con un casillero donde los oferentes debían consignar su precio unitario.

Lic. Margarita Gonzalez de Velazco
U.O.C.

Dada la circunstancia mencionada precedentemente la empresa a quien la Institución ha Adjudicado en el presente llamado ha presentado su oferta conforme a la planilla indicada en el PB y C, es decir sin contemplar la casilla del precio unitario, pero lógicamente ha consignado el valor total de su oferta que fue el parámetro que hemos tomado en consideración para evaluar la oferta en cuanto al precio ofertado, teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación indicado por la Institución en el PB y C era la Adjudicación por el Total.

El Comité de Evaluación ha considerado factible la corrección de dicha omisión teniendo en cuenta que el error ya procede desde la Institución Convocante y la Institución verificadora, en la inteligencia de que dicha circunstancia no podía ser cargado en detrimento de los oferentes sumado a la imperiosa necesidad que tiene la Institución de contar lo antes posibles con los bienes objeto de la licitación.

El Comité de Evaluación para corregir dicha omisión le ha solicitado al oferente se sirva aclarar el precio unitario de cada bien solicitado, advirtiendo al oferente que dicha corrección no puede alterar el precio total ofertado bajo apercibimiento de que si así no fuere seria descalificado.

El Oferente por su parte ha respondido la nota del Comité donde ha presentado su planilla con los precios unitarios obviamente sin alterar el precio total. Ante dicha circunstancia el Comité de Evaluación ha recomendado al Señor Decano la adjudicación de la empresa L&L Comercial, por entender que el error en la omisión del precio unitario por parte del oferente adjudicado no constituía modificación sustancial de la oferta porque como repetimos una vez mas el Oferente adjudicado en ningún momento ha modificado el valor total de su oferta.

Sin embargo hoy estamos ante la observación formulada por la DNCP en los términos antes expuesto en la que consideran que la situación presentada constituye un hecho en desmedro del principio de igualdad y libre competencia afectando la adjudicación realizada y termina recomendando la aplicación del Art. 31 de la Ley 2051/03 que establece la Cancelación de una Licitación bajo el argumento que de continuarse con el procedimiento de contratación se estaría daño o perjuicio.

Ante esa situación y siendo la DNCP la Institución Administrativa facultada para emitir las políticas generales sobre contrataciones publicas y realizar las observaciones a los procesos de llamado que se llevan adelante en Instituciones Publicas, **recomiendo al Señor Decano se sirva dictar una Resolución declarando la Cancelación del Llamado Provisión de Tinta y Toners ID Nº 267.103.**

Acompaño igualmente el Dictamen del Asesor Jurídico que he solicitado respecto a la posibilidad legal de aplicar en el presente caso lo establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
U.O.C.

Lic. Margarita González de Velazco
Encargada – UOC